Esquel, 03 de abril de 2025.-

------<u>Y VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación interpuesto mediante ID 1747145 contra la resolución interlocutoria registrada al N° 91/2024 del 26/11/24 concedido el 6/12/24 y; ----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.-Apela la demandada por altos los honorarios regulados al punto 2) de la sentencia en crisis.----------

------2.- El Juez fijó un porcentaje del monto del proceso: 18% los del Dr. D. F. R. y en un 14% los del Dr. G. F. K. "...y sin perjuicio de los mínimos legales...".----------

------Para resolver así el juez citó el art. 39 de la ley arancelaria que establece los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, desde el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda desde la sentencia hasta el cumplimiento definitivo. También que si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6º, primera parte, con una reducción del diez por ciento. Si no hubiere excepciones, la reducción será del treinta por ciento.----------

------Por su parte, el art. 6 referido estipula que *"...Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el ONCE POR CIENTO (11%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del proceso. Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el SIETE POR CIENTO (7%) y el DIECISIETE POR CIENTO (17%) del monto del proceso...."*.----------

------Teniendo en cuenta las normas citadas, los porcentuales fijados en la sentencia apelada se ajustan a derecho y respeta las escalas fijadas por la norma transcripta en el párrafo anterior.----------

------Hemos dicho ya que el honorario de los profesionales constituye "un salario", por lo que es incuestionable su carácter alimentario.----------

------Es por ello que un salario cuyo monto dinerario intrínseco puede parecer elevado, no lo sería en realidad si se lo divide por la cantidad de meses que demandó el trabajo letrado, recordemos que la acción se promovió el 12/07/2023).----------

------En atención a ello, corresponde confirmar los honorarios regulados en porcentual a los letrados.----------
------4.- Costas de Alzada: al apelante vencido por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.). Regular los honorarios del Dr. G. F. K. en 8 JUS en un todo de acuerdo a las pautas señaladas en los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13 y ccdtes. de la ley XIII N° 4.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1°) CONFIRMAR** en todos sus términos y en cuanto fuera motivo de apelación el punto 2°) de la parte resolutiva de la Sentencia Registrada bajo el N° 91/24 del 26/11/24 por las consideraciones precedentes.----------
------**2°) COSTAS** de Alzada a la apelante perdidosa. (conf. art. 69 CPCyC.) REGULAR los honorarios profesionales del abogado G. F. K. en OCHO (8) JUS más el IVA pertinente (art. 5, 6, 6bis, 7, 13 y ccdtes. de la Ley de Honorarios de la Provincia del Chubut).----------
------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------
------La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado mayoría y por encontrarse el Dr. Jorge L. Früchtenicht de licencia.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 42 /25 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-